

— Impuesto municipal de circulación.  
Finalizado el plazo de cobro en voluntaria, se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por cien de recargo.  
Ausejo, a 20 de octubre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Aprobación de la Ordenanza nº 6 reguladora de la imposición y aplicación de contribuciones especiales* III.C.1447

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, ha acordado imponer y aplicar Contribuciones Especiales así como aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la imposición y aplicación de "Contribuciones Especiales".

El expediente, junto con el acuerdo adoptado, se expone al público durante el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo que dispone el art. 111 en relación con el 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, R.B.R.L. y art. 188.1 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

En el supuesto de no presentarse reclamación o sugerencia alguna se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y aplicación de Contribuciones Especiales así como el de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora, a tenor de lo previsto en el art. 189.2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Haro, a 26 de octubre de 1988.— El Alcalde.

*Aprobación de los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos para el bienio 1989-1990* III.C.1448

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, ha acordado aprobar inicialmente los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos para el bienio 1989-1990 de la Ordenanza Fiscal nº 53 "Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos".

El expediente, junto con el acuerdo adoptado, se expone al público durante el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo que dispone el art. 111 en relación con el 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, R.B.R.L. y art. 188.1 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

En el supuesto de no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 53 "Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos" en lo relativo a los tipos unitarios del valor corriente en venta aplicables al bienio 1989-1990, a tenor de lo previsto en el art. 189.2 de R.D.L. de 18 de abril.

Haro, a 26 de octubre de 1988.— El Alcalde.

*Derogación de la Ordenanza Fiscal nº 7 "Timbre municipal"* III.C.1449

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, ha acordado derogar la Ordenanza Fiscal nº 7 "Timbre Municipal".

El expediente, junto con el acuerdo adoptado, se expone al público durante el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de derogación que surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1989.

Haro, a 26 de octubre de 1988.— El Alcalde.

*Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 38 "Suministro de agua potable a domicilio"* III.C.1450

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, ha acordado aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 38 "Suministro de agua potable a domicilio".

El expediente, junto con el acuerdo adoptado, se expone al público durante el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo que dispone el art. 111 en relación con el 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, R.B.R.L. y art. 188.1 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

En el supuesto de no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal antedicha, a tenor de lo previsto en el art. 189.2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Haro, a 26 de octubre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Aprobación definitiva de la Modificación de Varias Ordenanzas Fiscales (continuación)* III.1421

**ORDENANZA FISCAL Nº 8.— SOBRE DERECHOS Y TASAS A SATISFACER POR EL TRANSITO DE ANIMALES DOMESTICOS POR LA VIA PUBLICA.**

Artículo 1º.— El Ayuntamiento, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 208.18 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, tiene acordado que continúe establecida la exacción de la Tasa de tránsito de ganados por las vías públicas.

Artículo 2º.— Quedan sujetos a este derecho o tasa los animales que seguidamente se expresan, y con las cuotas que se especifican en la siguiente

**TARIFA**

- Por cada res vacuna, cada año . . . . . 130 Ptas.
- Por cada res lanar, cada año . . . . . 7 Ptas.

Artículo 3º.— La obligación de contribuir por la utilización de la vía pública como tránsito nacerá tanto por la utilización como por la simple tenencia de los animales sujetos a arbitrio, y a la obligación de pago incumbe a los dueños o poseedores, quienes asimismo, están obligados a inscribirlos y a satisfacer anualmente al talón o recibo correspondiente en la época que se fije, y que acreditará el pago de los demás derechos.

Artículo 4º.— Para la recaudación de este derecho o tasa, la Administración de Arbitrios formará, dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, un Padrón, por cada una de las especies gravadas, a base de declaraciones de los vecinos que, por poseer animales de las especies indicadas, se hallen sujetos al Arbitrio. También podrán realizarse la inscripción de oficio en virtud de los antecedentes obrantes en la Oficina, y como consecuencia de escrito de la parte interesada, en que conste la persona adquirente del animal sujeto al pago, o por denuncia que puedan presentar los empleados del Ayuntamiento o cualquier particular.

Este Padrón se expondrá al público durante quince días hábiles al solo efecto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, y formular, dentro del plazo de exposición sus reclamaciones, que se harán por escrito, y que versarán únicamente sobre inclusiones referentes o cambios de contribuyentes.

Las reclamaciones referentes a inclusión o cambio de nombres, será resuelta por la Administración de Arbitrios, previa aportación de los documentos que justifiquen la baja ocasional o definitiva, y serán resueltas por la Comisión de Gobierno dentro de los quince días siguientes al periodo de exposición al público del Padrón.

Transcurrido este último plazo, las inscripciones figuradas en el Padrón con las variaciones acordadas, serán firmes, debiendo proceder seguidamente al cobro de las cuotas y definitivamente formalizadas en Padrón. Una vez cerrado el Padrón, se le añadirán las posteriormente producidas. En lo que respecta a bajas, para que éstas surtan efecto en el Padrón en curso, es necesario que se presenten con posterioridad, no surtirán efecto hasta el Padrón del ejercicio siguiente.

Artículo 5º.— Los dueños o poseedores y los adquirentes de los animales sujetos al Arbitrio, están obligados a dar cuenta a la Administración de Arbitrios de las altas y bajas producidas y de los cambios efectuados.

Artículo 6º.— Las cuotas señaladas en esta Ordenanza anuales e indivisibles, cualquiera que sea la época en que se produzca el alta, por ejercicios económicos completos; y se cobrarán a domicilio por los recaudadores o Cobradores Municipales, por medio del recibo talonario, dentro del segundo trimestre del ejercicio, a excepción de las correspondientes a nuevas altas que se harán efectivas en el momento de producirse.

Las cuotas que no sean efectivas en el periodo voluntario de cobranza, que se fijará en cada caso, así como también las responsabilidades contraídas, se harán efectivas por la vía administrativa de apremio, con arreglo al Estatuto del Recaudador.

Se considerarán defraudadores de este Arbitrio todos los poseedores de animales sujetos al mismo que no presenten la oportuna declaración en la fecha procedente, sin que pueda considerarse como eximente de la responsabilidad del propietario el hecho de que la Administración de Arbitrios haya dejado de incluir en el Padrón alguna res gravada, si aquél no formuló la declaración correspondiente durante la exposición al público del Padrón.

Las defraudaciones y ocultaciones de animales serán sancionadas con multas del tanto al triple de las cuotas defraudadas, además del pago de éstas.

Artículo 7º.— Las cuotas legítimamente impuestas en virtud de esta Ordenanza que no hayan podido ser efectivas mediante el procedimiento de apremio, serán declaradas fallidas, bien por tratarse de contribuyentes contra los que no pudo iniciarse el procedimiento o hubo de suspenderse por no conocer su domicilio o paradero, o bien de contribuyentes que, después de seguido el procedimiento ejecutivo, resulten insolventes. La declaración de fallido corresponde hacerla al Excmo. Ayuntamiento, previa formación del oportuno expediente por la Administración de Arbitrios, en la que se acreditará cualquiera de los expresados extremos, mediante informes o certificaciones de los respectivos Ayuntamientos respecto del domicilio o paradero, o de los conceptos contributivos que el contribuyente moroso figure en los documentos oficiales.

Artículo 8º.— En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 9º.— Esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, entrará en vigor en la fecha de aprobación y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

(Continuará)